



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:20213/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de diciembre de 2014
No. 122

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE DE LAS JUNTAS ESPECIALES NÚMEROS 8 Y 9 DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO.

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS MTRO. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS; CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA "LA SEDATU" Y "EL ESTADO", SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS DE APOYOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION OCTAVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL TRABAJO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y CRECE
ENGRANDE

ACUERDO DEL C. SECRETARIO DEL TRABAJO POR EL QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE DE LAS JUNTAS ESPECIALES NÚMEROS 8 Y 9 DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA BEJOS, SECRETARIO DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES I Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 19 EN SU FRACCIÓN XLI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL "CAMBIO DE SEDE DE LAS JUNTAS ESPECIALES NÚMEROS 8 Y 9 DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO"

PRIMERO.- Se establece el cambio de sede de las Juntas Especiales Números 8 y 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio donde se ubicarán las Juntas Especiales Números 8 y 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, será el ubicado en Plaza Comercial "La Vía", locales L33, L34, L35, L36 y S7, ubicada en Avenida Prolongación Morelos sin número, Colonia Santa María, Código postal 54800, Municipio de Cuautitlán México.

TERCERO.- A partir del 19 de enero del año 2015, entrarán en funciones las Juntas Especiales Números 8 y 9 de la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, en el domicilio señalado en el artículo que antecede.

CUARTO.- La competencia territorial que tendrán las Juntas Especiales Números 8 y 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, será la misma que venían ejerciendo, la cual se encuentra contenida en el Primer párrafo de la fracción XI del artículo 29 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DEL TRABAJO**

**LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA BEJOS
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DEL TRABAJO



**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
VALLE CUAUTITLAN-TEXCOCO**



**Reformas al Reglamento Interior de Junta Local de Conciliación y Arbitraje
del Valle Cuautitlán - Texcoco**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO

Mtro. Mario Eduardo Navarré Cabral, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, hace del conocimiento público que con base en la atribuciones que le confiere el artículo 614 fracción I, 623 de la Ley Federal del Trabajo, el Pleno de esta H. Junta, mismo que preside de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 617 de la misma Ley, 15 fracción I y 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, se emite el siguiente,

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XXII, 25 TERCER PÁRRAFO, 29 FRACCIÓN XI PRIMER PÁRRAFO Y 53 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 19

I a la XXI

XXII.- Rendir los informes de los amparos que se interpongan en contra de los laudos y resoluciones dictadas por la Junta o por las Juntas Especiales que presida, en términos del artículo 617 fracción VII de la Ley;

XXIII a la XLVII

Artículo 25. Los Secretarios

La Secretaría General

La Secretaría General Jurídico Laboral Visitadora, con residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos tendrá a su cargo las Juntas Especiales, Cinco, Cinco Bis, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez, con residencia en los municipios de Ecatepec, Cuautitlán México y Texcoco, y que se describen en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII de la segunda parte del mencionado artículo 29 del Reglamento.

Artículo 29.....

I a la X

XI.....

Estas Juntas Especiales con residencia en Cuautitlán México tienen competencia territorial en los siguientes Municipios: Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueyoptla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyúcan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

Artículo 53. La Central de Actuarios asumirá la carga de trabajo de las Juntas Especiales, trabajando como coadyuvante de las mismas, la cual dependerá directamente del Secretario General Jurídico Laboral de su adscripción y estará a cargo de un responsable, quien tendrá el control de los expedientes que se encuentren en trámite de notificación de la información generada diariamente, y tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la IX

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese las presentes Reformas al Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México y Boletín Laboral de la Junta.

SEGUNDO: Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO: El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, integrado por el Presidente Titular de la Junta y los representantes de los trabajadores y de los patrones, en Sesión Extraordinaria celebrada en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 16 de diciembre del 2014.

**EL PRESIDENTE TITULAR DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE
CUAUTITLÁN TEXCOCO**

**MTRO. MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO DEL PLENO

**LIC. HÉCTOR ARMANDO GARCÍA ROMERO
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALAN; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS MTRO. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS; CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA "LA SEDATU" Y "EL ESTADO", SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias { y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5º transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción 11 i y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que se fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU"
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 4, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, y 19 fracción 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene entre otras, la de establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios; Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad, así como la de vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado.

- III. Que el C. Secretario de Finanzas cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7 fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas DEL Estado de México.
- IV. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Lerdo Poniente, número 300, Primer Piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 1, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 78, 113, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III y VII, 22, 23, y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 fracción II, 19 fracción VII, 39, 40, 41, 42, y 44 de la Ley de Planeación en el Estado de México y Municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 31 fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracción IV y 1.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México, "LA SEDATU", y "EL ESTADO", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES", el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 20 de febrero de 2014, publicado en el portal Web de la SEDATU www.sedatu.gob.mx, sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo I de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación", El Manual de Operación del Programa Hábitat vigente, en lo sucesivo "El Manual", y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de las "Reglas de Operación".

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 4.6.1, Artículos 6, 7 y 11, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a "EL ESTADO" se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a "EL ESTADO" un monto de \$302,929,218.00 (Trescientos dos millones novecientos veintinueve mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad de \$201,934,122.00 (Doscientos y un millones novecientos treinta y cuatro mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) Y a la Vertiente de Intervenciones Preventivas la cantidad de \$100,995,096.00 (Cien millones novecientos noventa y cinco mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de "El Manual".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", los Municipios serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que "EL ESTADO" participe con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que "EL ESTADO" asumirá todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por "Las Reglas de Operación", "El Manual" y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por las partes se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en "EL ESTADO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

OCTAVA. Los municipios y en su caso "EL ESTADO", adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en "Las Reglas de Operación", el "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de "LA DELEGACIÓN" en los Municipios.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y el "El Manual".

DÉCIMA. "EL ESTADO" se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las "Reglas de Operación" y en el "El Manual".

DÉCIMA PRIMERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

- c) Contar conforme lo señalan los artículos 11, fracción IV y 7, fracción V, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 de "El Manual" del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales deben al menos contener:

Por lo que hace al Plan Maestro:

- *Antecedentes*, los cuales se refieren a la delimitación de la zona de estudio.
- *Diagnóstico*, el cual se refiere al contexto del Polígono Hábitat o zona de Intervención Preventiva, caracterización del área de actuación y Taller de participación ciudadana.
- *Marco Estratégico*, el cual se refiere a la delimitación de las problemáticas susceptibles a atender de acuerdo a los objetivos del Programa.
- *Estrategias*, haciendo referencia a las estrategias urbanas, sociales, identificación de áreas prioritarias dentro del área de actuación del Programa, etapas de desarrollo y consulta.
- *Anexos*, estos serán los planos de contexto del área de actuación del Programa Hábitat y las fases de intervención.

Este instrumento deberá ser actualizado según se vayan modificando los datos estadísticos y las condiciones del entorno que conforman la base de análisis del presente documento.

Por lo que hace al Plan de Acción Integral es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el Anexo J de "El Manual" se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

- d) Gestionar ante "**LA DELEGACIÓN**" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "**LA DELEGACIÓN**" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, Artículo 31 de "**Las Reglas de Operación**".
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a "**LA DELEGACIÓN**" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de "**Las Reglas de Operación**".
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "**LA DELEGACIÓN**", a "**EL ESTADO**" y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "**LA DELEGACIÓN**" sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, Artículo 23 de "**Las Reglas de Operación**".
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "**Las Reglas de Operación**" y "**El Manual**".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. "**LA SEDATU**", a través de "**LA UPAIS**" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de "**EL ESTADO**" o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "**Las Reglas de Operación**".

A partir del 30 de abril, "**LA SEDATU**" a través de "**LA UPAIS**" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "**El Manual**".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la "LA DELEGACIÓN" a los Presidentes Municipales y al "EL ESTADO" en su caso.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutara dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutara deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físicos- Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN".

DÉCIMA SEXTA. Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como sus respectivas Adendas.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o "EL ESTADO" en su caso.

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdos de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a las "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "**LAS PARTES**", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "**LA SEDATU**" y "**EL MUNICIPIO**" correspondiente. Sólo en el caso de que "**EL ESTADO**" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también sean suscritas por su representante.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a "**LA UPAIS**" para su debida valoración y validación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "**LA SEDATU**" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a "**LA UPAIS**" de "**LA SEDATU**".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "**LAS PARTES**", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutara sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA TERCERA. "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas: Por parte de "**LA SEDATU**", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, y al C.P. Fernando Carlos Portilla Galán, Delegado de "**LA SEDATU**" en México.

Por parte de "**EL ESTADO**" al Mtro. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

VIGÉSIMA QUINTA. "**LAS PARTES**" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de "**EL ESTADO**", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de México.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "**LAS PARTES**" firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Toluca, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

POR "LA SEDATU"

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO
ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE
MÉXICO**

**C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN
(RÚBRICA).**

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**MTRO. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
(RÚBRICA).**

Anexo I

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Estado de México, por la cantidad de \$302, 929, 218.00 (Trescientos dos millones novecientos veintinueve mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.), preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD O ZONA METROPOLITANA	MUNICIPIO
MÉXICO	ZM DEL VALLE DE MÉXICO	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
		CHALCO
		CHIMALHUACÁN
		ECATEPEC DE MORELOS
		IXTAPALUCA
		JUCHITEPEC
		NEZAHUALCÓYOTL
		NICOLÁS ROMERO
		LA PAZ
		TECÁMAC
		TEOTIHUACÁN
		TEQUIXQUIAC
		TEXCOCO
		TEZOYUCA
		TLALNEPANTLA DE BAZ
		TULTEPEC
		TULTILÁN
		ZUMPANGO
	CUAUTITLÁN IZCALLI	
	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	
	ZM DE TOLUCA	ALMOLOY A DE JUÁREZ
		TOLUCA
		ZINACANTEPEC
IXTAPAN DE LA SAL	IXTAPAN DE LA SAL	
TEJUPILCO DE HIDALGO	TEJUPILCO	

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo I de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Toluca, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

POR "LA SEDATU"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ (RÚBRICA).

EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN (RÚBRICA).

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE FINANZAS

MTRO. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS (RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 que establece; ser reconocido como el Gobierno de la Educación y su objetivo es alcanzar una educación de vanguardia que mejore la calidad de la educación en todos sus niveles.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, se establece que entre sus objetivos tendrá los de: impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes de su entorno y capaces de promover cambios positivos en el mismo; llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado; impartir programas de educación continua y fomentar la cultura tecnológicas en la región y en el Estado; y cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

Que de conformidad con lo establecido en su Decreto de Creación la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, puede adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente.
En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los servicios que presta el Centro de Información y Documentación de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Artículo 2. Son sujetos de este Reglamento los estudiantes, el personal docente y administrativo de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, y la población en general que haga uso de los servicios que se ofrecen en el Centro de Información y Documentación de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Artículo 3. La aplicación y vigencia del presente Reglamento, corresponde a la Rectoría, a través del Responsable del Centro de Información y Documentación de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Reglamento: al Reglamento de Uso y Funcionamiento del Centro de Información y Documentación de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca;
- II. UPVT: a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca;
- III. CID: al Centro de Información y Documentación de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca;
- IV. Universitarios: a los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; y

V. Usuarios externos: a los usuarios no incluidos en la fracción anterior.

Artículo 5. El CID, tiene como objeto proporcionar a la comunidad de la Universidad, y al público en general, los servicios de biblioteca, para ello deberá organizar, controlar y evaluar los acervos bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales de la institución, para apoyar los procesos académicos, de investigación, vinculación, difusión y extensión.

El CID, realizará las acciones conducentes para incrementar los materiales de consulta, actualización de inventarios y catálogos en todas sus formas, incluyendo los formatos impresos y digitales, procurando en todo momento la actualización de los sistemas de información a los que haya lugar.

Artículo 6. Los universitarios y Usuarios eternos no podrán ingresar al CID con mochilas, bolsas u otros objetos.

El CID no se hará responsable de los bienes que se hayan dejado en el área de paquetería y no se recojan el mismo día.

Artículo 7. El horario de servicio del CID será de lunes a viernes de 7:00 a 20:00 horas. El despacho del material del CID se suspenderá quince minutos antes de las veinte horas.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS

Artículo 8. El CID tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener servicios de vanguardia tales como la automatización y la tecnología apropiada para el debido funcionamiento, manejo, consulta y conservación del acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual;
- II. Orientar e informar a los Universitarios y Usuarios externos de los servicios que ofrece el CID;
- III. Conservar en óptimas condiciones el acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, así como el equipo y mobiliario que permiten brindar servicios de calidad a los Usuarios externos y Universitarios;
- IV. Promover la cultura de la consulta y el hábito de la lectura;
- V. Difundir el acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual con que cuenta el CID, y
- VI. Promover convenios de intercambio interbibliotecario con otras instituciones públicas, sociales y privadas, tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 9. El CID proporcionará los siguientes servicios:

- I. Préstamos internos;
- II. Préstamos a domicilio, y
- III. Préstamos interbibliotecarios.

Artículo 10. El préstamo interno consiste en facilitar a los Universitarios y Usuarios externos, el material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual del CID, el que solo podrá ser utilizado en el área de consulta del mismo.

Artículo 11. El préstamo a domicilio es un servicio que se brinda exclusivamente a los Universitarios de la UPVT, estará sujeto a la existencia de las obras destinadas para este fin. Los periodos de préstamo serán de: tres días naturales para estudiantes y cinco días hábiles para administrativos y docentes, excepto en el caso de libros de literatura, en el que el plazo máximo será de cinco días hábiles, tanto para docentes, estudiantes y administrativos. En todos los casos, se tiene derecho a dos renovaciones. Los periodos de préstamo serán contados a partir de la fecha de préstamo.

Artículo 12. El préstamo interbibliotecario es el servicio que se llevará a cabo entre el CID y universidades públicas y privadas, centros de investigación y cualquier tipo de instancia nacional o extranjera que tenga como objetivo la difusión de la cultura.

El préstamo interbibliotecario deberá estar formalizado mediante convenio suscrito por las autoridades correspondientes en cada institución, en el cual se especificarán las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo los intercambios.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 13. Los usuarios del CID tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser atendidos con cortesía;

- II. Tener acceso al CID en el horario de servicio establecido;
- III. Recibir su credencial de la Biblioteca;
- IV. Obtener el préstamo interno y a domicilio estipulado en este Reglamento;
- V. Solicitar constancias de no adeudo;
- VI. Consultar el material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual que requieran dentro de los espacios que conforman el CID;
- VII. Recibir orientación e información sobre los servicios que ofrece el CID;
- VIII. Sugerir la adquisición de nueva bibliografía que, a su criterio, debe formar parte del acervo bibliográfico del CID;
- IX. Proponer medidas que ayuden a mejorar los servicios que se ofrecen en el CID, y
- X. Los demás que se lleguen a establecer.

Artículo 14. Los docentes y el personal administrativo podrán renovar el préstamo a domicilio del material que hubieran solicitado, siempre y cuando no hayan generado ningún adeudo por días de retraso en la renovación y cuenten con el aval del Director de División o de Área correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 15. Los usuarios del CID tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Hacer uso de las instalaciones del CID en el horarios de servicio establecido;
- II. Mostrar la credencial vigente que al efecto expida la UPVT;
- III. Dejar en prenda su credencial, mientras tengan en su poder el material solicitado;
- IV. Guardar silencio durante su permanencia en el CID;
- V. Evitar situaciones que perturben el orden de la sala de estudios del CID;
- VI. Evitar introducir debidas y/o alimentos al CID;
- VII. No fumar en las instalaciones del CID;
- VIII. Mantener limpio el lugar que se use;
- IX. No mutilar, rayar, romper, maltratar o alterar el contenido de las bibliografías que conformen el acervo bibliográfico del CID;
- X. Evitar ceder, prestar o transferir la credencial de acceso al CID;
- XI. Devolver los materiales recibidos en préstamos en la fecha estipulada;
- XII. Colaborar en la mejora de los servicios que presta el CID;
- XIII. No introducir ningún tipo de aparato musical ni objeto ruidoso en las instalaciones del CID;
- XIV. No sacar bibliografía, revistar o material alguno del CID, sin antes realizar los trámites correspondientes para ello;
- XV. No maltratar ni hacer mal uso de las instalaciones del CID;
- XVI. Conducirse con respeto al personal que labora en el CID, así como a los demás usuarios;
- XVII. No hacer uso distinto al académico de la bibliografía y de las obras que conforman el acervo bibliográfico del CID;
- XVIII. No realizar actos de comercio en las instalaciones del CID;
- XIX. Pagar los daños causados a las bibliografías, obras o materiales que se les hayan prestado en el CID, y
- XX. Las demás que se lleguen a establecer.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 16. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, los usuarios del CID se harán acreedores a las sanciones contempladas en este Reglamento.

Artículo 17. Los usuarios del CID que violen las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. En el caso de que se altere o modifique la identificación del acervo bibliográfico, hemerográfico o audiovisual, así como los documentos de control del préstamo, le serán suspendidos por cuatro meses sus derechos como usuarios, suspensión que será a partir de la fecha de haber cometido la falta. En caso de reincidencia en su conducta, se le suspenderá de manera definitiva el uso de los servicios que se ofrecen en el CID, en el caso de Universitarios de la UPVT se turnará su caso al Consejo de Calidad para que se le fije la sanción correspondiente conforme al Reglamento de Alumnos de la UPVT, dado los daños causados al acervo;
- II. Cuando se sorprenda a un usuario sustrayendo parte del acervo bibliográfico, hemerográfico o audiovisual del CID, le serán suspendidos por cuatro meses sus derechos como usuarios, suspensión que será a partir de la fecha de haber cometido la falta. En caso de reincidencia en su conducta, se le suspenderá de manera definitiva el uso de los servicios que se ofrecen en el CID, en el caso de Universitarios de la UPVT se turnará el caso al Consejo de Calidad para que se le fije la sanción correspondiente conforme al Reglamento de Alumnos de la UPVT;
- III. En el caso de que el usuario cause algún daño al acervo bibliográfico, hemerográfico o audiovisual, o bien al material o instalaciones del CID, independientemente de que pague el costo de la reparación o reposición del bien dañado, también le serán suspendidos por cuatro meses sus derechos como usuario, contados a partir de la fecha de haber cometido la falta. En caso de reincidencia en su conducta, se le suspenderá de manera definitiva el uso de los servicios que se ofrecen en el CID, en el caso de Universitarios de la UPVT se turnará el caso al Consejo de Calidad para que se le fije la sanción correspondiente conforme al Reglamento de Alumnos de la UPVT;
- IV. En caso de pérdida de acervo bibliográfico, hemerográfico o audiovisual, además de que debe ser reportado inmediatamente, el usuario deberá reponer dicho bien en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha en que se suscitó el hecho o bien deberá pagar íntegramente el proceso técnico para la reposición; tratándose de materiales discontinuados o especiales, por lo que deberá cubrir a la UPVT el costo que genere su reposición;
- V. En el caso de préstamos a domicilio, si el Usuario no devuelve en tiempo y forma el acervo, se hará acreedor a una sanción, conforme a los siguientes términos:
 - a) En el caso de los estudiantes que se encuentren en trámites de titulación deberán cubrir una multa correspondiente al 10% del salario mínimo vigente en la zona, por cada día de retraso, en caso de reincidencia se suspenderán sus derechos como usuarios del CID por un término de cuatro meses contados a partir de la comisión de la falta. No se les entregará el comprobante de No Adeudo, en tanto no devuelvan las obras y liquiden la multa correspondiente. En caso de reincidencia en su conducta, se les suspenderá de manera definitiva el uso de los servicios que ofrecen en el CID;
 - b) En el caso de egresados, deberán cubrir una multa correspondiente al 10 % de salario mínimo vigente en la zona, por cada día de retraso, en caso de reincidencia se suspenderán sus derechos como usuarios del CID por un término de cuatro meses contados a partir de la comisión de la falta. En caso de reincidencia en su conducta, se le suspenderá de manera definitiva el uso de los servicios que se ofrecen en el CID;
 - c) En el caso de personal administrativo, personal docente, deberán cubrir una multa correspondiente al 10% del salario mínimo vigente en la zona, por cada día de retraso, en caso de reincidencia se suspenderán los derechos como usuarios del CID por un término de cuatro meses contados a partir de la comisión de la falta. Toda solicitud de préstamo posterior deberá estar avalado por el Director de División de Carrera correspondiente.

Artículo 18. El personal docente y administrativo que incurra en alguna de las faltas descritas en el presente Reglamento, además de ser acreedor a las sanciones previstas en el mismo, también se hará acreedor a las medidas disciplinarias que determine el Consejo de Calidad de la UPVT.

Artículo 19. En caso de existir multa por retraso en la entrega del acervo bibliográfico, hemerográfico o audiovisual, y ésta exceda el costo del material adeudado, se tendrá que adquirir un material igual al prestado con la respectiva entrega del anterior.

Artículo 20. Todo acto o hecho que altere el orden y la disciplina dentro de las instalaciones del CID se sancionará conforme al Reglamento de Alumnos de la UPVT.

Artículo 21. A los usuarios que sean sorprendidos ingiriendo alimentos, bebidas alcohólicas, fumando, o bien, reciban más de una llamada de atención dentro del CID, se les retendrá la credencial de la biblioteca y les serán suspendidos los servicios del CID por tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta. En caso de reincidencia en su conducta, se le suspenderá de manera definitiva el uso de los servicios que se ofrecen en el CID.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", una vez aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán atendidos por lo estipulado en el Reglamento Académico de la Universidad.

TERCERO. El presente Reglamento se da por aprobado por la H. Junta Directiva en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 21 del mes de noviembre de dos mil catorce.

M. en V. **LUIS CARLOS BARROS GONZÁLEZ**
RECTOR DE LA UPVT
Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 29 de agosto de 1997, modificado mediante decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado en fecha 15 de febrero de 2011.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, entre otros ejes rectores de gobierno establece un Estado progresista y de las acciones de la administración pública el de consolidar al actual sexenio como el de la educación.

Que como parte de las acciones que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, ha implementado para evitar la deserción escolar, un programa de becas que tiene como objetivo estimular la excelencia académica entre los alumnos de educación superior, reconocer el esfuerzo de quienes logran altas calificaciones y fomentar la cultura del conocimiento para que se puedan desarrollar con éxito en este mundo globalizado.

Que el Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, diseñó un modelo educativo basado en competencias profesionales, tendiente a formar capital humano vinculado a la ciencia y a la tecnología para que brinden apoyo a las pequeñas y medianas empresas de la región que demandan profesionistas con competencias profesionales a nivel licenciatura o ingeniería.

Por las razones antes expuestas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS DE APOYOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 6 de los Lineamientos de Apoyos Económicos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6 - ...

- I.- De 9.4 a 9.6 puntos, tendrán derecho a un descuento del 25% sobre el costo de su cuota de inscripción o cuatrimestral;
- II.- De 9.7 a 10.0 puntos, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el costo de su cuota de inscripción o cuatrimestral;
- III.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, según consta en Acta de su Centésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.

M.T.I. HÉCTOR PEÑA CAMPUZANO
RECTOR Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones jurídico-administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido solo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno del Estado de México reconoce que son necesarias, la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica, además de que las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta a nivel local.

Que uno de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, consiste en alcanzar un desarrollo sustentable, y para ello se prevén como estrategias el avanzar hacia un control de emisiones y el promover una cultura ambiental, a través de la gestión de nuevos Centros de Educación Ambiental y Cambio Climático; así como, del impulso a la difusión de acciones que contribuyan a combatir el cambio climático.

Que mediante decreto número 181 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2013, se creó el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con el objeto de promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático, mediante el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, hacen necesario que el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático cuente con su reglamento interno respectivo, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada a este organismo auxiliar, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE
ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.
- II. Director General, al Director General del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.
- III. Instituto u Organismo, al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.
- IV. Ley, a la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, además de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- La dirección y administración del Instituto corresponde:

- I. Al Consejo Directivo, y
- II. Al Director General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7.- El Consejo es la máxima autoridad del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

ARTÍCULO 8.- El Consejo se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley, y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Consejo, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, aprobar y evaluar el programa de trabajo del Instituto.
- II. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, así como la distribución del presupuesto autorizado.
- III. Aprobar las políticas, bases y programas a los que deban sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Instituto.
- IV. Aprobar las políticas, lineamientos y manuales administrativos y de organización que le proponga el Director General.
- V. Aprobar la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.
- VI. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto.
- VII. Aprobar el reglamento interno, la estructura de organización y los manuales administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones, y someterlos a la autorización de las instancias competentes cuando la normatividad así lo determine.
- VIII. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Organismo.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 10.- Al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General, a quien le corresponde además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, en actos de administración y para actos de dominio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan en forma individual o conjunta, así como revocar dichos poderes; para actos de dominio de inmuebles se requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.

- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Instituto.
- III. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- IV. Proponer al Consejo Directivo el proyecto de programa de trabajo del Instituto, el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos, la distribución del presupuesto autorizado, y presentar los informes correspondientes para la evaluación de los mismos.
- V. Proponer al Consejo Directivo normas, políticas y lineamientos generales que contribuyan al funcionamiento del Instituto.
- VI. Proponer al Consejo Directivo la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.
- VII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamento interno, estructura orgánica, manuales administrativos y demás disposiciones y ordenamientos que rijan la organización, administración y el funcionamiento del Instituto.
- VIII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Organismo, así como su ejecución y cumplimiento.
- IX. Impulsar mecanismos de conservación y protección de las áreas naturales protegidas del Estado de México, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.
- X. Suscribir convenios, contratos o acuerdos con integrantes de los sectores público, social, privado, nacionales e internacionales, así como cartas de buena intención y memorando de entendimiento, que tiendan al cumplimiento de su objeto.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y programas de trabajo del Instituto, e informar sobre los avances y conclusiones que de ellos se deriven.
- XII. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los programas y atribuciones de las Unidades Administrativas a su cargo, así como promover que sus funciones se realicen de manera coordinada.
- XIII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Vinculación.
- II. Subdirección de Adaptación y Crecimiento Verde.
- III. Unidad de Apoyo Administrativo.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y con el presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBDIRECCIONES**

ARTÍCULO 12.- Al frente de cada Subdirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Subdirectores el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y modificación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición jurídica o administrativa del Instituto.
- III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean requeridos por el Director General, así como aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran.
- VII. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- VIII. Someter a consideración del Director General las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- X. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten.
- XI. Formular y proponer al Director General, los programas anuales de actividades y el anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- XII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XIII. Impulsar y elaborar en el ámbito de su competencia, acciones y propuestas sobre la adaptación al cambio climático y sus efectos adversos, así como la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, que deban incluirse en los distintos programas educativos.
- XIV. Emitir opinión en el ámbito de su competencia, a las consultas que le formulen otras dependencias y entidades en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomienden el Director General o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES
Y UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación:

- I. Coordinar y acordar con las demás unidades administrativas del Instituto, la relación de estudios, proyectos de investigación científica o tecnológica, así como acciones y mecanismos que promuevan la metodología relacionada con cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.
- II. Proponer y ejecutar acciones de capacitación de recursos humanos respecto al cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en coordinación con instituciones que tengan capacidad técnica y científica, atendiendo a las necesidades del Instituto.
- III. Proponer al Director General la suscripción de cartas de intención, memorando de entendimiento y convenios de coordinación y de concertaciones con diversas instituciones en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.
- IV. Evaluar las acciones y capacidades en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos.

- V. Elaborar y proponer en coordinación con las instituciones correspondientes la edición y publicación de los documentos que emita el Instituto.
- VI. Coordinar con los Ayuntamientos la realización de campañas de educación e información sobre los efectos adversos del cambio climático.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Subdirección de Adaptación y Crecimiento Verde:

- I. Coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente la elaboración de propuesta del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México (PEACC), el Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y demás contaminantes que determinen las autoridades competentes.
- II. Asesorar a los ayuntamientos en la elaboración de reportes en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.
- III. Elaborar y presentar al Director General, el reporte anual de las medidas de ahorro y eficiencia energética, adoptadas por las dependencias y entidades estatales, así como de los Ayuntamientos.
- IV. Proponer al Director General la suscripción de convenios de coordinación y de concertación con diversas instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas.
- V. Elaborar y presentar al Director General, el catálogo de tecnologías limpias, amigables con el medio ambiente que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático.
- VI. Coordinar con las autoridades competentes la prevención de fenómenos meteorológicos extremos.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Planear, programar, organizar y controlar el suministro y administración de los recursos humanos, técnicos materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto.
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de los recursos humanos, materiales y financieros.
- III. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto anual de ingresos y del presupuesto anual de egresos del Organismo, así como realizar la calendarización para el ejercicio del presupuesto autorizado.
- IV. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control de presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación.
- V. Operar el sistema de contabilidad del Organismo y generar la información financiera y presupuestal, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos del instituto, en términos de la normatividad aplicable.
- VII. Integrar y mantener actualizados, con la participación de las unidades administrativas del Instituto, los manuales administrativos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios del Instituto, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- IX. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como su control, mantenimiento y conservación.
- X. Proponer y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos del Instituto.
- XI. Coordinar, ejecutar y verificar las acciones correspondientes a las actividades de Protección Civil, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Representar al Instituto en los asuntos jurisdiccionales, con los poderes específicos que le otorgue el Director General.

- XIII. Asesorar al personal del Instituto respecto a los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se pretendan celebrar en el desarrollo de sus funciones.
- XIV. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones en la materia.
- XV. Elaborar, consolidar e informar al Director General sobre los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- XVI. Proponer al Director General las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y funcionamiento del Instituto.
- XVII. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a los asuntos de su competencia.
- XVIII. Proponer al Director General instrumentos y estrategias técnico administrativas que optimicen la administración de los recursos asignados al Instituto para la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables.
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 17.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales, hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18.- Los Subdirectores y Jefes de Unidad, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, según consta en el acta de su segunda sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

**LIC. OMAR SALVADOR OLVERA HERREROS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**